



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de MARLENY CALDERON PARRA 55057095 contra GILBERTO SANCHEZ PARRA 12111968. Radicación 41001-41-89-004-2022-00619-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, presentada por MARLENY CALDERON PARRA a través de apoderado judicial contra GILBERTO SANCHEZ PARRA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- No se probó que le fuera remitida la demanda vía virtual al demandado.
- 3.- La pretensión tercera no es clara, por cuanto no se aviene con el trámite del presente asunto verbal, sino por el contrario a la ejecución.
- 4.- La pretensión cuarta no es clara por la misma circunstancia indicada en el numeral que antecede.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble presentada a través de apoderado judicial por MARLENY CALDERON PARRA contra GILBERTO SANCHEZ PARRA.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de su rechazo posterior.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RMIREZ, para pronunciarse a nombre de la parte demandante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-